



Defensa



EL SUSCRITO JEFE DEPARTAMENTO DE PERSONAL BASE AÉREA COMANDO FUERZA AEROESPACIAL COLOMBIANA

HACE CONSTAR

Que, una vez realizada la verificación de la planta de personal del Comando de la FAC, se constató que el personal de Oficiales, Suboficiales y civiles de planta actualmente disponible resulta insuficiente para atender de manera oportuna y eficiente las actividades requeridas para el cumplimiento del objeto el cual consiste en: **“PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA DIRECCIÓN DE COMPRAS PÚBLICAS FAC”**.

Lo anterior obedece, entre otros factores, a la carga operativa, reducción del personal de planta y a la imposibilidad de asignar dichas funciones adicionales al personal existente, sin afectar el normal desarrollo de las actividades misionales y administrativas de la Entidad.

En ese sentido, se evidenció que las actividades requeridas no pueden ser desarrolladas con el personal de planta, razón por la cual se hace necesario acudir a la contratación de servicios de apoyo a la gestión, con el fin de garantizar la continuidad, eficiencia y oportunidad en la ejecución de las funciones institucionales.

Lo anterior se sustenta en lo dispuesto en el artículo 2.8.4.4.5 del Decreto 1068 de 2015, el cual establece:

“Condiciones para contratar la prestación de servicios. Los contratos de prestación de servicios con personas naturales o jurídicas, sólo se podrán celebrar cuando no exista personal de planta con capacidad para realizar las actividades que se contratarán.

Se entiende que no existe personal de planta en el respectivo organismo, entidad, ente público o persona jurídica, es imposible atender la actividad con personal de planta, porque de acuerdo con los manuales específicos, no existe personal que pueda desarrollar la actividad para la cual se requiere contratar la prestación del servicio, o cuando el desarrollo de la actividad requiere un grado de especialización que implica la contratación del servicio, o cuando aun existiendo personal en la planta, éste no sea suficiente, la inexistencia de personal suficiente deberá acreditarse por el jefe del respectivo organismo.

Tampoco se podrán celebrar estos contratos cuando existan relaciones contractuales vigentes con objeto igual al del contrato que se pretende suscribir, salvo autorización expresa del jefe del respectivo órgano, ente o entidad contratante.



Defensa



Esta autorización estará precedida de la sustentación sobre las especiales características y necesidades técnicas de las contrataciones a realizar”.

En consecuencia, y atendiendo a los principios que rigen la función administrativa, resulta procedente y necesario adelantar la contratación de los servicios requeridos, con personal idóneo a fin de asegurar el adecuado cumplimiento de los fines del Estado y de la misión institucional de la Dirección de Compras Públicas FAC.

La presente constancia se expide para los fines pertinentes.

Dada en Bogotá, a los seis (06) días del mes de enero del año dos mil veintiséis (2026).

Teniente Coronel CESAR ENRIQUE MARTINEZ ROA
JEFE DEPARTAMENTO PERSONAL


Revisó: TC. Yohanna Marcela Correa Cifuentes
Gerente de Proyecto